

Resolución N° 29/018

Montevideo, 30 de abril de 2018.

**ASUNTO N° 9/2018: LINDE AG - PRAXAIR INC - CONCENTRACIÓN
ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia con fecha 13 de abril de 2018 de LINDE AG, representada por Alejandro Alterwain, y PRAXAIR INC representada por el Juan Manuel Mercant.

RESULTANDO:

1. Que los comparecientes a través de su presentación dieron cuenta a la Comisión de la proyectada operación de concentración económica mediante la fusión de dos empresas multinacionales de gases, LINDE AG y PRAXAIR INC., bajo una sociedad holding recientemente incorporada (LINDE PLC) que después de la transacción será propiedad de los accionistas actuales de las partes.
2. Que la transacción notificada se encuentra comprendida en el Art 7° literal A) de la ley 18.159, ya que como consecuencia de la operación la nueva sociedad alcanzará una participación superior al 50% en cada uno de los mercados definidos: gases industriales, gases para usos medicinales, gases especiales y servicios de tratamientos de respiración domiciliarios.

CONSIDERANDO:

1. Que procediendo al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para la notificación de actos de concentración, se ha emitido el informe jurídico N° 35/2018 de fecha 24 de abril de 2018 y el informe económico N° 37/018 de fecha 25 de abril de 2018.

2. Que el citado dictamen jurídico sugiere tener por comunicada la concentración económica, sin perjuicio que se requiera a los participantes de la operación la información acerca de la fecha de la firma del contrato definitivo entre las partes, y sin perjuicio del análisis de la información económica por asesor técnico Economista.
3. Que en consonancia, el informe económico indica que las partes aportaron toda la información requerida de acuerdo a la Resolución N° 39/010 del 15 de junio de 2010 de esta Comisión.
4. Que, al amparo del artículo 7 de la ley 18.159, la Comisión realizará un seguimiento de las condiciones del mercado que se concentra, para lo cual solicitará a las empresas comparecientes la siguiente información, que deberá presentarse cada seis meses para cada uno de los cuatro mercados definidos: i) evolución mensual de las ventas en volumen físico, ii) evolución mensual de precios, iii) evolución de las participaciones de mercado, iv) licitaciones a las que se presenten con información detallada de los precios ofertados por producto.
5. Que, por lo mencionado *ut supra* y atento a las resultancias del expediente se habrá de tener por debidamente notificada la concentración económica de referencia.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Tener por debidamente notificada la operación de concentración económica entre LINDE AG, Y PRAXAIR INC.
2. Proceder al desglose de la información aportada por las comparecientes que notifican la operación de concentración.
3. Solicitar a las partes comparecientes que informen sobre el cierre efectivo de la operación proyectada, su fecha efectiva si ya se produjo o en su caso al momento de cierre que lo comuniquen a nuestras oficinas.



**Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia**



**República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas**

4. Requerir de las partes la información que se detalla, la cual deberá presentarse cada seis meses para cada uno de los cuatro mercados definidos: i) evolución mensual de las ventas en volumen físico, ii) evolución mensual de precios, iii) evolución de las participaciones de mercado, iv) licitaciones a las que se presenten con información detallada de los precios ofertados por producto.
5. Comuníquese, etc.

Dra. Natalia Jul

Ec. Luciana Macedo

Dr. Javier Gomensoro